

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/J-14-2017, derivado del diverso
UT-J/0284/2017

INSTANCIA REQUERIDA:

SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitada bajo el folio 0330000048517, en la que se requirió lo siguiente:

- “1.- ¿Cuántos litigios tiene en trámite, vigentes el Poder Judicial Federal?”***
- 2.- ¿Cuántos litigios en trámite, vigentes existen en seguridad social?”***
- 3.- ¿Cuántos litigios en trámite, vigentes existen en AFORE?”***
- 4.- Cuántos litigios en trámite, vigentes existen en pensiones?”***
[sic].

SEGUNDO. Trámite

I. Acuerdo de admisión de la solicitud. Por acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, y una vez analizada la naturaleza y contenido de la referida solicitud, estimó procedente la misma y ordenó abrir el expediente número UT-J/284/2017 (foja 3 del expediente UT-J/284/2017).

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/J-14-2017**

II. Requerimiento de información. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0885/2017, de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó al Secretario General de Acuerdos un informe en el que determinara: **a)** la existencia de la información; **b)** en su caso, su clasificación; **c)** la modalidad disponible, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud del peticionario; y, **d)** el costo de reproducción, en su caso (foja 5 del expediente UT-J/284/2017)

III. Remisión al Consejo de la Judicatura Federal. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, remitió por correo electrónico la presente solicitud de información a la Unidad General de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de que diera trámite en lo que correspondía a la competencia de ese Órgano (foja 4 del expediente UT-J/284/2017)

IV. Informe de la instancia requerida. Mediante oficio SGA/E/420/2017, de tres de marzo de dos mil diecisiete, el Secretario General de Acuerdos respondió (foja 6 del expediente UT-J/284/2017)

(...) “se hace de su conocimiento que esta Secretaría General de Acuerdos únicamente tiene bajo su resguardo la información relacionada con lo indicado en el numeral 1, la cual se refiere a los juicios radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que es parte ésta o el Consejo de la Judicatura Federal, en el número que a continuación se precisa:

	SCJN	CJF	TOTAL
TRÁMITE	10	4	14
FALLADOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA	8	8	16
TURNADOS EN ESPERA DE RESOLUCIÓN	0	1	1
			31

En cuanto a los numerales restantes, se informa que no se tiene bajo resguardo un documento que contenga la información requerida.”

(...)

V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1161/2017, de diecisiete de marzo de dos mil

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-14-2017

diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que se otorgara el turno correspondiente para que se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VI. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de veintiuno de marzo del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente número **CT-I/J-14-2017**, y conforme al turno correspondiente, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, para que conforme a sus atribuciones, procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

CONSIDERACIONES:

Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; así como para solicitar a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deban tener en posesión, de conformidad con los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;¹ 65, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;² y 23, fracción II, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES.³

¹ “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información,”*

(...)

“III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;”*

(...)

² “**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-14-2017

En el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho humano de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

Del análisis integral de la solicitud y la respuesta dada por la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, este Comité de Transparencia, advierte que el área requerida reseña que “únicamente tiene bajo su resguardo la información relacionada con lo indicado en el numeral 1, la cual se refiere a **los juicios radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que es parte ésta o el Consejo de la Judicatura Federal**”.

En esa lógica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a que los sujetos obligados deben entregar la información que tienen que documentar de acuerdo a sus funciones, y que el respectivo Comité de Transparencia tiene la facultad de ordenar, cuando materialmente sea posible, que se genere o reponga la información respectiva; este órgano colegiado procede a resolver sobre la confirmación o no de la inexistencia de la información relativa a las preguntas “2.-

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

(...)

“III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;”

(...)

³ **“Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud;

(...)

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-14-2017

¿Cuántos litigios en trámite, vigentes existen en seguridad social?"; "3.- ¿Cuántos litigios en trámite, vigentes existen en AFORE?" y "4.- ¿Cuántos litigios en trámite, vigentes existen en pensiones?".

En razón de lo anterior, para este Comité de Transparencia resulta trascendente señalar que en aras de consolidar los datos más relevantes que permitan generar indicadores para mejorar día a día el desempeño jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se han dado avances importantes para la optimización y consolidación de una estadística integral, que comprenden acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, contradicciones de tesis, amparos en revisión, amparos directos en revisión, revisiones administrativas, facultades de investigación, y diversos estudios estadísticos que planeación de lo jurídico realiza sobre los asuntos resueltos por este Alto Tribunal⁴ .

En esa lógica, se advierte que el andamiaje normativo que regula a nuestro Máximo Tribunal en cuanto a sus obligaciones de elaboración y sistematización de estadística, no contempla, como afirma el área obligada, la generación de la documentación atinente a los rubros que requiere el solicitante, por lo que en ese orden, no se procesa. Lo anterior, determina confirmar la inexistencia de la documentación.

⁴ De conformidad con lo previsto en el artículo 187 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISION PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ORGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL AMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACION, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTICULO 6o. CONSTITUCIONAL.

(...)

Artículo 187. Los estudios estadísticos sobre la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realice Planeación de los Jurídico estarán enfocados primordialmente al análisis de la Novena Época (sic) en adelante, y comprenderán los siguientes tipos de asuntos:

- I. Acciones de Inconstitucionalidad;
- II. Controversias Constitucionales;
- III. Contradicciones de Tesis;
- IV. Amparos en Revisión;
- V. Amparos Directos en Revisión;
- VI. Revisiones Administrativas;
- VII. Facultades de Investigación; y
- VIII. Otros.

Los estudios estadísticos que Planeación de lo Jurídico realice sobre los asuntos resueltos por este Alto Tribunal durante el periodo comprendido de mil novecientos diecisiete a mil novecientos noventa y cuatro (Quinta a Octava Época) podrán realizarse mediante técnicas estadísticas avanzadas de muestreo probabilístico complejo.”

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/J-14-2017**

Ahora bien, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad, este Comité considera que cabe de igual forma interpretar la solicitud reseñada con el número 1, ***Cuántos litigios tiene en trámite (...)***, más allá de aquellos en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación es parte – rubro que como se puso de relieve quedó satisfecho con la respuesta otorgada por el Secretario General de Acuerdos- también se puede direccionar en la búsqueda del número total de asuntos que se encuentran en sustanciación de los diferentes medios de impugnación en el Poder Judicial de la Federación, el cual está constituido, por este Alto Tribunal, por el Tribunal Electoral, por los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, y por los Juzgados de Distrito, en términos del artículo 94 de la Constitución Federal.

En razón de lo anterior, con la finalidad de otorgar una respuesta integral al requirente, se solicita respetuosamente al Secretario General de Acuerdos, para que a partir de la actividad jurisdiccional concreta de este Alto Tribunal, proporcione información sobre lo requerido en el punto “1” de la presente solicitud, desde la perspectiva de órgano sustanciador.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información reseñada en el análisis de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos en los términos señalados en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, al área requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/J-14-2017**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**